



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12700/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL SUBOFICIAL PRINCIPAL (R) DE POLICIA LUIS DANIEL CARABAJAL.-

DICTAMEN ALG N° 575/18 .-

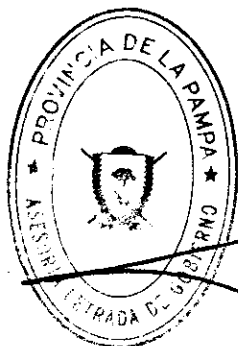
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 309/310 a través del cual se destituye de la Policía de la Provincia de la Pampa al Suboficial Principal de Policía (R) Luis Daniel CARABAJAL.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de Separación de Retiro al Suboficial Principal Luis Daniel CARABAJAL en virtud de haber resultado responsable en sede administrativa de la falta prevista y sancionada en el Artículo 63 inc. 6) y 7) de la N.J.F N° 1034/80.

Examinadas las actuaciones, surge que el presente expediente se inicia a raíz de la denuncia penal radicada por la Sra. Paula Rosana CABRAL en la que manifestó que el día 7 de junio del 2010 al concurrir a la Posta Sanitaria de Zona Norte junto a su hija de 9 años de edad y en ocasión de ser atendida, un empleado de Seguridad Privada -quien sería posteriormente identificado como el Suboficial Principal Luis Daniel CARABAJAL- se le acercó a la menor, la abrazó, la besó y la tocó en su zona genital

A raíz de ello, se iniciaron las correspondientes actuaciones administrativas en virtud del artículo 115 inciso a) y e) del Decreto Reglamentario N° 978/814 y las pertinentes actuaciones judiciales,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12700/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL SUBOFICIAL PRINCIPAL (R) DE POLICIA LUIS DANIEL CARABAJAL.-

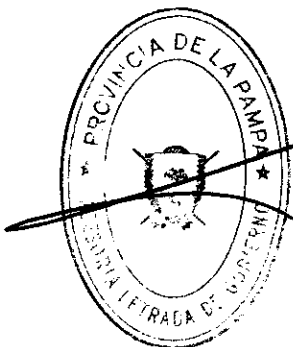
DICTAMEN ALG N° 575/18

las que tramitaron en el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa bajo la Causa N° 596/10, caratulada "CARABAJAL, Luis Daniel s/infracción artículo 119 del Código Penal".

Dicha causa concluyó mediante Sentencia N° 77 de la Cámara del Crimen N° UNO, en donde se condenó a Luis Daniel CARABAJAL como autor material y plenamente responsable de delito de abuso sexual simple a la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional, encontrándose la misma firme a la fecha (fs. 204/211 y 216).

En consecuencia, el instructor de estos actuados resolvió imputarle al mencionado agente la falta prevista en el Artículo 63 inc. 6) y 7) de la N.J.F N° 1034, los cuales son transcritos a continuación: "Artículo 63: Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 6) Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad, juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquéllos que motivaron la instrucción de sumario penal; 7) Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario".(fs. 217/218)

Este criterio fue compartido por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 445/18 (fs. 292/294),





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12700/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL SUBOFICIAL PRINCIPAL (R) DE POLICIA LUIS DANIEL CARABAJAL.-

DICTAMEN ALG N° 575/18 .-

quien recomendó la aplicación de la sanción prevista en la normativa anteriormente mencionada.

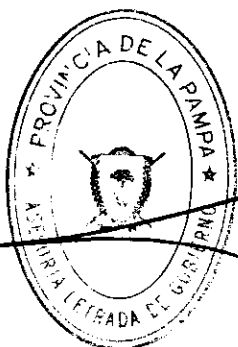
Es entonces en esta oportunidad donde se justifica la medida decretal proyectada debido a que la sanción de Separación de Retiro prevista en el Artículo 47 inc. d) del Decreto N° 978/81 y encausada en los Artículos 63 inc. 6) y 7) de la N.J.F N° 1034/80 es aplicada por el Poder Ejecutivo conforme lo establece el Artículo 48 del Decreto Reglamentario referenciado.

Realizado el pertinente análisis de las actuaciones, corresponde pronunciarse sobre el proyecto de Decreto obrante a fs. 309/310 por el que se propicia la mentada destitución del agente de policía.

Así, de su lectura surge que el acto administrativo proyectado contiene en sus considerandos los antecedentes de hecho y derecho que conllevan a disponer la destitución de la Policía de la Provincia del Sr. Luis Daniel CARABAJAL con carácter de separación de retiro.

Por lo demás, en lo referido a la técnica legislativa, el decreto proyectado cumple con los recaudos formales que debe cumplimentar en cuanto su estructura lógica y su correspondencia con el ordenamiento jurídico vigente, no obstante resulta de utilidad realizar las siguientes sugerencias.

Primeramente, se recomienda visar el citado de fojas, particularmente las de los considerando tercero y cuarto.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12700/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. INVOLUCRA AL SUBOFICIAL PRINCIPAL (R) DE POLICIA LUIS DANIEL CARABAJAL.-

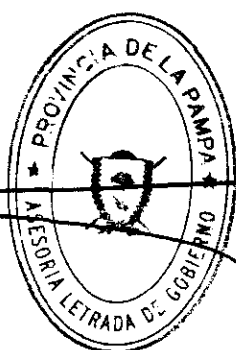
DICTAMEN ALG N° 575/18 .-

Asimismo, se sugiere reemplazar el considerando tercero por la siguiente redacción: *“Que a fs. 204/211 obra copia de Sentencia Número Setenta y Siete de la Cámara del Crimen N° UNO, condenando a Luis Daniel CARABAJAL como autor material y plenamente responsable de delito de abuso sexual simple a la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional;”*.

A su vez, a continuación del precedente párrafo sugerido, se aconseja adicionar uno nuevo con la siguiente redacción: *“Que a fs. 216 de autos, luce contestación de oficio de la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial informando que la sentencia condenatoria dictada por la Cámara de Crimen N° UNO se encuentra firme”*.

Finalmente, una vez meritadas las recomendaciones realizadas por este Órgano Consultivo, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el acto administrativo proyectado se encontraría en condiciones de ser suscrito por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 DIC 2018


Dr. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa